

RAD. 001 2013 00219

AUTO No. 1153.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, sírvase confirmar el oficio de levantamiento de medida cautelar No. CyN° 02-2530 del 15 de diciembre de 2020 a la secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, con copia al correo electrónico de la parte demandada: Liliana_3-13@hotmail.com conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 003 2014 00857

AUTO No. 1146.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2.021.

Revisado el escrito precedente donde la profesional del derecho solicita se acepte la renuncia y como no fue acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, esta Judicatura no accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, parcelación el lago “**PARCELAGO**” PH, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 003 2019 00211 00

AUTO No. 1128.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado no accederá ya que una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

2.- AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de La parte actora el oficio del 26 de marzo de 2021 remitido por la Gobernación del Valle, en el que se informa que la medida de embargo sobre la demandada se empezará a aplicar desde abril de 2021 en un porcentaje equivalente al 20% del excedente del salario mínimo legal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 003 2019 00406

AUTO No. 1139.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 003 2019 00486 00

AUTO No. 1121.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2021.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$27.828.815 MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 005 2018 00181

AUTO No. 1141.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 005 2018 00681

AUTO No. 1157

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2.021.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado atendiendo que, los oficios fueron proferidos por el Juzgado de Origen y se encuentran firmados para el posterior retiro de los mismos, a lo cual se pone en conocimiento del solicitante que, para su retiro, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 005 2019 00598

AUTO No. 1142.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: GLOSAR EN EL EXPEDIENTE y PONER EN CONOCIMIENTO, comunicaciones allegadas por las Entidades Bancarias, donde informan la suerte de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 006 2014 00400

AUTO No. 1151.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSAR EN EL EXPEDIENTE y PONER EN CONOCIMIENTO, de las partes interesadas los escritos allegados por **COLPENSIONES** y **COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA**, en las cuales se pronunciaron sobre el levantamiento de la medida de embargo.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 006 2019 00267

AUTO No. 1134.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2007 00204

AUTO No. 1150.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR EN EL EXPEDIENTE y PONER EN CONOCIMIENTO, de las partes interesadas el escrito allegado por la Secretaria de Movilidad de Cali, mediante el cual comunica que frente al vehículo de placas **CFO-935**, se ordenó la inscripción de embargo por proceso de la jurisdicción coactiva.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciase a la Secretaria de Movilidad de Cali, informando el estado actual del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2009 00674

AUTO No. 1149.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER como autorizado de la parte demandante a la señora **STEFANIA QUIÑONEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.842.498, para que retire los oficios, según la autorización otorgada por el demandante **GUILLERMO LEÓN ZAMORA RAMÍREZ**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 007 2017 00627

AUTO No. 1163.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2.021.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar, toda vez que no son sujetos procesales dentro del proceso, y en virtud que en el proceso no existe providencia con esa orden.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 1994 08452 00

AUTO No. 1116.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, se pondrá en conocimiento que una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora la consulta realizada en el Portal web del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 008 1996 10836 00

AUTO No. 1115.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, se pondrá en conocimiento que una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la consulta realizada en el Portal web del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2002 00595 00

AUTO No. 1120.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2021.

En memorial que antecede, solicita la apoderada judicial de la demandante (cesionario) se fije nueva fecha de remate del inmueble objeto de la Litis, toda vez que no le fue posible publicar el aviso de remate del que se encontraba fijado para el día 06/04/2021, petición a la que se accederá por configurarse los presupuestos del artículo 448 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **06 de mayo de 2021** a las **7:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee la demandada ROSA MARÍA CAJIGAS, esto es, del 50% sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°370-592542 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. N°370-592542.

Dirección: **1) CARRERA 1 #66-42 CONJUNTO A, APTO 204, BLOQUE 12. 2) MULTIFAMILIARES “EL PARAISO DE COMFANDI”** Avalúo: **\$42.756.000.**

Secuestre: ALEXANDER ROJAS ZUÑIGA, domicilio Carrera 5 #10-63 oficina 520 de Cali.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.



2.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM..

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2011 00538 00

AUTO No. 1117.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

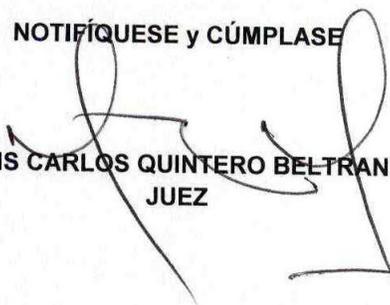
Santiago de Cali, 12 de abril de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado no accederá ya que una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen más títulos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen más depósitos judiciales constituidos para este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2019 00564

AUTO No. 1144.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otro lado, frente a la solicitud de pago de títulos judicial, no se accederá por ahora como quiera que no se encuentra aprobada la liquidación de crédito, a la cual se le correrá traslado y una vez apodada se analizara la solicitud referente al pago de los depósitos Judiciales. En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: NO ACCEDER al pago de los depósitos judiciales por los motivos expuesto.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2011 00758

AUTO No. 1159

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2.021.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR EN EL EXPEDIENTE y PONER EN CONOCIMIENTO, de las partes interesadas la contestación allegada por la Subdirección de Catastro Distrital, donde informa que no puede expedir el certificado hasta tanto sean cancelados lo emolumentos ordenados por Ley.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que allegue el oficio donde se comunica a la oficina de registro de instrumentos público de Cali que las medidas cautelares prosiguen por parte de este despacho, en virtud a la solicitud de remanentes, y la terminación del proceso bajo la radicación No. 007 2017 00664 00 que cursó en ese estrado judicial.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2019 00617

AUTO No. 1145.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

Frete a la solicitud de que se ordene la medida cautelar, no se accederá toda vez que fue ordenada mediante auto 499 del 4 de noviembre de 2020. En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de ordenar la medida cautelar, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2016 00188 00

AUTO No. 1118.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, los cuales suman en total \$13.705.206 el cual se pondrá en conocimiento.

Ahora, frente a la solicitud de relacionar los títulos pagados a la parte actora y la relación de títulos que faltan por cancelar, *el Juzgado no accederá ya que es deber de las partes revisar el proceso*, por lo tanto, para dichos efectos deberá la apoderada de la parte ejecutada solicitar cita para la revisión del expediente en el correo de atención al público pofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igualmente, se pondrá en conocimiento que el proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante auto 938 del 19 de marzo de 2021, y corresponde a las partes ejecutadas el retiro de los oficios para el levantamiento de las medidas decretadas, para ello, deberá la parte demandada solicitar cita en el correo de atención al público señalado o consultarlos en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, I) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, II) Comunicaciones III) 2021.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO la consulta en el portal web del Banco agrario que deja ver que existen depósitos judiciales constituidos por valor de \$13.705.206.

2.- NO ACCEDER a la solicitud de relacionar los títulos pagados a la parte actora y la relación de títulos que faltan por cancelar, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.



3.- PONER EN CONOCIMIENTO que que el proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante auto 938 del 19 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 012 2010 00614 00

AUTO N°. 475.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2021.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la apoderada de la parte demandante en el ejecutivo principal propuesto por COOPEOCCIDENTE, contra el auto No. 3717 del 18 de diciembre de 2020 que resolvió el pago de títulos a prorrata con distribución igualitaria.

En síntesis, arguye la parte demandante que la cuota parte que le corresponde recibir a cada demandante no se trata de un reparto igualitario, si no, *relativo a cálculos diferenciales teniendo en cuenta cada liquidación del crédito aprobada*.

En consecuencia, argumentó que la prorrata en el proceso ejecutivo consiste en entregar los dineros equitativamente a las partes, es decir el 90% a la liquidación del crédito más alta, y el 10% a la liquidación del crédito de menor valor, en ese orden de ideas, expone que a la demanda principal de COOPEOCCIDENTE se le debe entregar la suma de \$5.956.244 y a la demanda del proceso acumulado COOP ASOOC se le debe entregar la suma de \$661.804.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte, el apoderado de la entidad demandante en la demanda acumulada se pronunció solicitando adecuar la fórmula utilizada y se ordene el pago de títulos por partes iguales, para ello, relaciona definiciones del significado de “a prorrata” al igual que indica que al tratarse el asunto de créditos de quinta clase, gozan del mismo privilegio y en efecto, ambos créditos gozan del pago por partes iguales.

En consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos logran persuadir a este operador de justicia para revocar el auto atacado, toda vez que al Juez le corresponde disponer sobre la entrega de los dineros en favor de cada uno de los acreedores hasta la concurrencia del valor de la liquidación de crédito (artículo 447 C.G.P.), de igual forma, aplicar la prelación de créditos y la manera en que se deben pagar los créditos cobrados ejecutivamente en el presente asunto, de tal forma que el pago efectivo de las obligaciones a cargo del deudor en el presente caso será cancelada a prorrata, lo anterior, atendiendo lo dispuesto en la norma citada y lo dispuesto en el art. 666 del Código Civil, que preceptúa que son derechos personales o de crédito tanto el que se ejecuta en la demanda principal como en la demanda acumulada, **perteneciendo ambos a los créditos de la quinta clase**, los cuales comprende los bienes que no gozan de preferencia. Según lo establecido en el artículo 2509 del Código Civil que dispone:

“Los créditos de la quinta clase se cubrirán a prorrata sobre el sobrante de la masa concursada, sin consideración a su fecha”. Lo denotado no hace parte de la cita.

Es decir, la cuota o porción que debe pagar, o toca recibir las partes del proceso:

“...Consiste en el reparto de una CANTIDAD entre diversos individuos, [de] acuerdo a la porción que le corresponde a cada uno [...] le debe solicitar a las partes que presenten la liquidación actualizada para proceder al pago conforme a derecho...”

El crédito cobrado en la demanda principal, se trata de la ejecución de un pagaré por \$24.000.000, y en la demanda acumulada se ejecuta un pagaré por \$8.000.000, ambos créditos quirografarios, por lo tanto, la distribución a prorrata se hará atendiendo la proporcionalidad de la masa dineraria que se le descuenta al deudor en este proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito aprobada.

Así las cosas, los argumentos de la parte demandante COOP – ASOCC no son suficientes para mantener incólume el auto recurrido, que resolvió el pago de los títulos por partes iguales, como quiera que de la interpretación gramatical o literal del significado prorrata, se permite concluir que la distribución se hará de acuerdo a la parte, cuota o porción de una repartición proporcional, en este caso, al valor de cada crédito.

Por lo anterior, sin otras consideraciones se dispondrá la entrega de los dineros a favor de cada uno de los acreedores hasta la concurrencia del valor de la liquidación de crédito acá aprobada, para ello, se tiene en cuenta que la ejecutante principal presentó la actualización la liquidación del crédito y mediante auto N°3349 del 30 de noviembre de 2020 el Juzgado la modifico y aprobó por valor de \$85.826.850, y la liquidación del crédito en la demanda acumulada se encuentra aprobada por \$10.989.760, por lo tanto, se hará la imputación de los dineros reclamados por cuenta de esa obligación, teniendo como monto a la fecha, la liquidación del crédito actualizada en la demanda principal, y la liquidación aprobada en la demanda acumulada, en consecuencia, se efectuará el prorrateo atendiendo el monto adeudado a cada uno de los acreedores por las liquidaciones del crédito, y al no existir una acreencia con preferencia la siguiente es la resulta de la operación efectuada:

Obligación principal.....	\$85.826.850,00	– 88.7%
Obligación acumulada.....	\$10.989.760,00	– 11.3%
	Total:	100%
TOTAL.....	\$96.816.610,00	–100%.

Significa lo anterior, que de los depósitos judiciales obrantes por cuenta de las obligaciones ejecutadas que a la fecha se encuentran constituidos el valor de **-\$8.243.656,00**, de los cuales, el 88,7% que corresponde a **\$7.312.122,87** serán entregados a la ejecutante principal y el 11,3% que corresponde a **\$931.533,13** al ejecutante acumulado, y en el mismo porcentaje cada vez que haya de entregarse depósitos dentro del presente asunto, hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito.

Por lo anterior, el Despacho resolverá reponer el auto atacado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- REPONER para revocar el auto No. 3717 del 18 de diciembre de 2020 que resolvió el pago de títulos a prorrata con distribución igualitaria, por lo anotado en la parte considerativa, el cual quedará así:

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de la suma de **-\$8.243.656,00**, a favor de la parte demandante en la demanda principal y en la acumulada así:

- Para la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE “COOPEOCCIDENTE” identificado con Nit.805028602-6, los títulos judiciales por la suma de **\$7.312.122,87**, conforme los depósitos judiciales que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002487767	8903002794	COOPERATIVA OCCIDENT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2020	NO APLICA	\$ 633.343,00
469030002499306	8903002794	COOPERATIVA OCCIDENT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2020	NO APLICA	\$ 633.343,00
469030002506483	8903002794	COOPERATIVA OCCIDENT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2020	NO APLICA	\$ 633.343,00
469030002516233	8903002794	COOPERATIVA OCCIDENT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2020	NO APLICA	\$ 633.343,00
469030002525131	8903002794	COOPERATIVA OCCIDENT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2020	NO APLICA	\$ 633.343,00
469030002532832	8903002794	COOPERATIVA OCCIDENT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 633.343,00
469030002543890	8903002794	COOPERATIVA OCCIDENT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2020	NO APLICA	\$ 633.343,00

Total Valor \$ 4.433.401,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002554357	8903002794	COOPERATIVA OCCIDENT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2020	NO APLICA	\$ 633.343,00
469030002562887	8903002794	COOPERATIVA OCCIDENT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 633.343,00
469030002574763	8903002794	COOPERATIVA OCCIDENT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 633.343,00
469030002593092	8903002794	COOPERATIVA OCCIDENT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 633.343,00

Total Valor \$2.533.372,00

Para completar el valor se fracciona el siguiente título:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002604755	08/01/2021	\$633.343,00
SE FRACCIONA EN:	\$345.349.87	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE-COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE "COOPEOCCIDENTE" identificado con Nit.805028602-6.
	\$287.993.13 saldo	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE "COOP-ASOCC" identificado con Nit.900223556-5.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por SECRETARIA se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en la demanda principal y acumulada en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de **\$345.349.87** M/cte. a "COOPEOCCIDENTE" y **\$287.993.13** M/cte. a "COOP-ASOCC".

- Para la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE "COOP-ASOCC" identificado con Nit.900223556-5 la suma de **\$931.533.13** conforme el depósito judicial que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002613197	8903002794	COOPERATIVA OCCIDENT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 643.540,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito actualizada - demanda principal por \$85.826.850(FI.09 Exp. Electrónico); y liquidación del crédito demanda acumulada por \$10.989.760 (FI.19 C.3).

3.-Copia de la presente decisión anéxese al cuerno de la demanda acumulada, toda vez que el descuento se hace a prorrata.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

**En Estado No 25 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha 13 de abril de 2.021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 012 2011 00568

AUTO No. 1162.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2.021.

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA actualizar los oficios Nos. 02-2516; 0 y 02-01338 obrantes al folio 36 al 37 del cuaderno de Medidas.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte solicitante, para **el retiro del oficio**, debe solicitar cita en el correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 012 201800162

AUTO No. 1156

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2.021.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

INFORMAR a la memorialista que la partida de radicación de presente expediente es: 76001400301220180016200 y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte solicitante, que para **el retiro del oficio y revisión del expediente**, debe solicitar cita en el correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 012 2019 00374

AUTO No. 1148.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19.417.696 y T.P. Nro. 63.217 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, de conformidad con los términos del poder que antecede.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 013 2019 00243

AUTO No. 1140.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: NEGAR la solicitud de pago de los Depósitos Judiciales en virtud que revisado el aplicativo del portal web del Banco Agrario, el proceso no tiene títulos Judiciales pendientes para la entrega.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 014 2013 00939 00

AUTO No. 1131.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2021.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en el auto 064 del 01 de julio de 2015, que ordenó seguir adelante la ejecución por las sumas de dinero contenidas en los numerales 51 al 90 del mandamiento de pago, esto es, desde la cuota de diciembre de 2008, en consecuencia, **NO SE TIENE EN CUENTA** la liquidación presentada.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 014 2017 00597

AUTO No. 1152.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSAR EN EL EXPEDIENTE y PONER EN CONOCIMIENTO, de las partes interesadas la certificación de notificación de acreedor hipotecario allegado por la parte ejecutante.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 015 2019 00404

AUTO No. 1146.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otro lado, a folio 13 del cuaderno de medidas cautelares, se encuentra pendiente de resolver solicitud de remanentes, proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Buenaventura- Valle del Cauca y por ser la primera en este sentido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 0319 del 10 de marzo de 2.020, proveniente del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA- VALLE DEL CAUCA** por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **HERBERT CAICEDO PINZÓN** con CC No 16.159.896, el cual, **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA- VALLE DEL CAUCA**, mediante oficio para que obre en el expediente bajo la radicación 76-0015003015-2019-00404-00.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 017 2015 00668 00

AUTO No. 1127.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

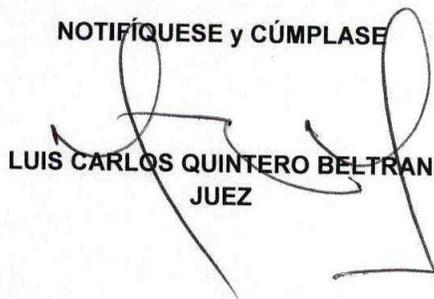
Santiago de Cali, 12 de abril de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES sírvase MODIFICAR el nombre del beneficiario de los títulos judiciales ordenados mediante auto N°764 del 08 de marzo de 2021 que cuentan con órdenes de pago del 19/03/2021 con número de oficio 2021001243, 2021001244, 2021001245, 2021001246, los cuales deberán pagarse a favor de la apoderada de la parte demandante con facultad para recibir Dra. NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 25.102.902.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 017 2015 01173

AUTO No. 1157

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2.021.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado atendiendo que, los oficios fueron proferidos por el Juzgado de Origen y se encuentran firmados para el posterior retiro de los mismos, a lo cual se pone en conocimiento del solicitante que, para el retiro de los mismos, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 019 2015 00189

AUTO No. 1147.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2.021.

Revisado el escrito precedente donde la profesional del derecho solicita se acepte la renuncia y como no fue acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, esta Judicatura no accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, parcelación el lago “**PARCELAGO**” PH, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 020 2019 00051 00

AUTO No. 1132.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora que el pagador FISCALIA GENERAL DE LA NACION emitió respuesta sobre la medida de embargo el día 22 de abril de 2019 donde se informa el acatamiento de la medida que se efectuó a partir de abril de 2019 y que se puso en conocimiento en auto del 24 de abril de 2019.

Por su lado el pagador SED INTERNATIONAL DE COLOMBIA no ha emitido respuesta alguna, por lo que en auto que avocó conocimiento se requirió a los dos pagadores para que informen el estado actual de la medida de embargo decretada, el cual fue enviado el día 06/04/2021.

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados de propiedad de los demandados JORGE ARMANDO MENDEZ VEGA identificado con la Cédula de Ciudadanía No.66.760.335 y FABIOLA VEGA RODRIGUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No.29.580.879, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL CALI con número de radicación No. 021-2019-00512. POR SECRETARIA, comuníquese mediante oficio al Juzgado en referencia.

3.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora. (pág. 4-7)

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 021 2014 00119

AUTO No. 1154

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2.021.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente, el oficio No. 02-3308 sin tramitar allegado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA actualizar el oficio No. 02-3308 obrante a folio 56 de cuaderno de medidas.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte solicitante, para **el retiro del oficio**, debe solicitar cita en el correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Notifíquese y cúmplase,

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 023 2015 00995 00

AUTO No. 1129.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2021.

Dentro de la presente acción ejecutiva, el cesionario JHON JAIRO PATIÑO LAVERDE, hizo postura por valor de **\$63.656.990,00** y le fue adjudicado el **25% del bien inmueble identificado con matrícula 370-532806**, en razón a ello, aportó el recibo de consignación por concepto del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de **\$3.182.850,00** y el saldo del remate por **\$ 2.150.240,00**.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el 18 de marzo de 2021, sobre el 25% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°370-532806 que se le adjudicó al cesionario JHON JAIRO PATIÑO LAVERDE identificado con Cedula de ciudadanía N°16.827.527 por cuenta de su crédito, quien hizo postura por valor de **\$63.656.990,00**, y que presenta las siguientes características:

LOTE DE RESERVA CON ÁREA de 6396 M2, CORREGIMIENTO DE EL SALADITO, SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CALI, PARCELACIÓN LAS AGUCHAS LTDA. Los linderos se encuentran contenidos en la escritura pública Nro.4731 de fecha 20-11-95 de la Notaria 7 de Cali.

2.- ADJUDICAR a JHON JAIRO PATIÑO LAVERDE el inmueble descrito en el numeral que antecede, objeto de remate por la suma de **\$63.656.990,00**.

3. DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes a través de la secretaría.

4.- ORDENASE la entrega por parte del secuestre ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON, del inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 14 de diciembre de 2016 por la Secretaría de Seguridad y Justicia de El Saladito (Fl. 26-28 C-2), al adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. Por secretaría, líbrese el oficio.

5.- ORDENASE la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, del acta de remate y el presente auto aprobatorio, a fin de que sirvan de título de dominio. (Art. 455 #3 del C.G.P).



6.- AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace la rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$3.182.850, y excedente del remate por \$2.150.240 (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



- ABONO CON TITULO
- 23-11-2020 \$1.211.013
- INTERESES MORA
- APLICADO ABONO \$304.969

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.566.100,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		23-nov-20
DIAS	7	
TASA EFECTIVA	26,76	
FECHA DE CORTE		17-feb-21
DIAS	-13	
TASA EFECTIVA	26,31	
TIEMPO DE MORA	84	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 250.359

- ABONO CON TITULO \$1.246.244
17-02-2021
- INTERES MORA
APLICADO ABONO \$0
- **CAPITAL APLICADO ABONO \$3.875.184**

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.875.184,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-feb-21
DIAS	13
TASA EFECTIVA	26,31
FECHA DE CORTE	28-feb-21
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	26,31
TIEMPO DE MORA	11

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 104.333

RESUMEN FINAL	
MORA AL 28-02-2021	\$ 104.333
SALDO CAPITAL	\$3.875.184
DEUDA TOTAL	\$ 3.979.517

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$3.979.517 Mcte.**



2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 024 2019 00294

AUTO No. 1135.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 025 2019 00529 00

AUTO No. 1122.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2021.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$4.109.483,52 MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 026 2018 00612 00

AUTO No. 1166.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2021.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 49 del cuaderno 1**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación.**

Igualmente, la liquidación presentada no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.”*

En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 026 2019 0390 00

AUTO No. 1125.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2021.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$41.117.231,23 MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 027 2015 00216 00

AUTO No. 1126.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado no accederá ya que una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 027 2019 00477

AUTO No. 1136.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 028 2015 00124

AUTO No. 1155

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2.021.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA expedir el oficio ordenado mediante providencia del No. 3392 del 30 de noviembre de 2020 y remítase al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante: puertaycastro@puertaycastro.com , en concordancia al decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remitir al correo electrónico de la apoderada judicial del demandante: puertaycastro@puertaycastro.com la comunicación allegada por la Secretaria De Movilidad de Cali a folio 149 a 150 del cuaderno principal.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 031 2014 00875

AUTO No. 1161.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **SILVIA RAQUEL QUIJANO VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.682.659 y T.P. Nro. 112.551 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial, de la parte demandada LEÓN HUMBERTO DURÁN, de conformidad con los términos del poder que antecede.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 032 2011 00739

AUTO No. 1146.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2.021.

En atención a la solicitud que antecede presentada por el adjudicatario donde informa que la oficina de Registro e instrumentos públicos de Cali no registró el levantamiento de la medida cautelar ordenada, basado en la nota devolutiva que: “*EL JUZGADO QUE ORDENA CANCELAR NO ES EL MISMO QUE ORDENO LA MEDIDA FAVOR ART 31 LEY 1579 DE 2012*” a lo cual esta Judicatura informa que **avocó el conocimiento del presente proceso médiante auto No. 1372 del 23 de julio de 2015** de conformidad a los acuerdo emanados por el Consejo Superior de la Judicatura para la época y a hoy los acuerdos los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura que se encuentran vigentes hasta la fecha, por lo tanto, se ordenará oficiar a la oficina de Registro de instrumentos públicos de Cali, para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante el oficio No. 02-2159 de 02 de agosto de 2019.

Por otro lado, se tendrá como autorizada de la adjudicataria a la abogada Yasmin Muñoz Gómez. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado por el adjudicatario, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO; REQUERIR a la oficina de Registro e instrumentos públicos de Cali, para que se sirva, **impartir trámite con carácter urgente** al oficio No. 02-2159 de 02 de agosto de 2019, del bien inmueble distinguido con FMI 370-306613.

TERCERO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio lo establecido en la presente providencia a la Oficina de Registro e Instrumentos públicos de Cali, anexado los oficios respectivos y actualizados.

CUARTO: TÉNGASE como autorizada la abogada Yasmin Muñoz Gómez, identificada con la C.C. No. 67.003.332 de Cali y T.P. 291.195 del C. S de la J., para que retire los oficios, según la autorización otorgada por la adjudicataria **GLORIA SONIA ESPERANZA PAZ ORTIZ**.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte solicitante, que, para el retiro del oficio, debe solicitar cita en el correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 032 2017 00357 00

AUTO No. 1133.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2021.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, visible a folio 76 del cuaderno 1, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación.

Igualmente, la liquidación presentada contiene falencias, ya que liquida mora cuando en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución no fue ordenado, únicamente, se dispuso el pago de tres cuotas por valor de \$500.000. En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 033 2018 00766 00

AUTO No. 1165.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2021.

Estando a Despacho la liquidación del crédito que presenta la parte actora, se observa que presenta falencias, ya que liquida los intereses de mora desde 01 de febrero de 2013, y no como se ordenó en el mandamiento de pago, esto es, desde el 25 de julio de 2018, en consecuencia, **NO SE TIENE EN CUENTA** la liquidación precedente y se requiere para que se remita atendiendo lo aquí indicado.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 033 2019 00270

AUTO No. 1137.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

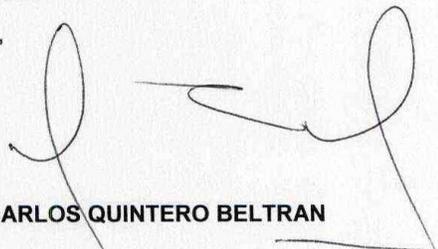
SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CUARTO: GLOSAR EN EL EXPEDIENTE y PONER EN CONOCIMIENTO, las comunicaciones allegadas por el Banco Finandina y Banco de Bogotá, donde informa que el demandado no pose vínculo con las entidades Bancarias.

QUINTO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandada, lo informado por la cooperativa, sobre el cambio de representante legal.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 033 2020 00027

AUTO No. 1138.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CUARTO: GLOSAR EN EL EXPEDIENTE y PONER EN CONOCIMIENTO, las comunicaciones allegadas por la Entidades Bancarias, donde informa la suerte de las medidas cautelares decretadas.

QUINTO: NEGAR la solicitud corrección del oficio No 154 puesto que se encuentra conforme a lo solicitado y ordenado mediante auto No. 223 del 29 de 2019.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2019 00404

AUTO No. 1146.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otro lado, a folio 13 del cuaderno de medidas cautelares, se encuentra pendiente de resolver solicitud de remanentes, proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Buenaventura- Valle del Cauca y por ser la primera en este sentido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: AGRÉGUENSE a los autos el oficio No. 0319 del 10 de marzo de 2.020, proveniente del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA- VALLE DEL CAUCA** por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **HERBERT CAICEDO PINZÓN** con CC No 16.159.896, el cual, **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA- VALLE DEL CAUCA**, mediante oficio para que obre en el expediente bajo la radicación 76-0015003015-2019-00404-00.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 034 2018 00115

AUTO No. 1160.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2.021.

Revisado el escrito precedente donde la profesional del derecho allega copias de los documentos radicados el 13 de marzo del año pasado en el juzgado de origen, mediante el cual solicita se acepte la renuncia y como no fue acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, esta Judicatura no accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de renuncia del poder que allega la profesional del derecho **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA**, sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante, **BANCO COMPARTIR S.A**, por las razones expuestas.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 035 019 00376 00

AUTO No. 1167.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2021.

Se remite demanda para ser acumulada al proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de la referencia, la cual es propuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** contra la demandada **FRANCIA JANETH CONTRERAS**, la cual fue subsanada en debida oportunidad el día 19 de enero de 2021, sin embargo, el área de recepción de memoriales no direccionó la subsanación al Despacho, por lo tanto, no fue posible pronunciarse de la acumulación con anterioridad.

Ahora bien, una vez revisada la demanda y el título ejecutivo, se observa que reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso, y las contenidas en el artículo 82 ibídem; así mismo, las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 671 del Código de Comercio, como en la del artículo 422 *ejusdem*, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, se ordenará librar mandamiento de pago, concediendo a la parte demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones.

Igualmente se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra de la señora **FRANCIA JANETH CONTRERAS**, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 463, 293 y 108 del Código General del Proceso, es decir dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ahora, frente al emplazamiento de todos los acreedores que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución, se dará aplicación a lo dispuesto en el **Art. 10 del Decreto Presidencial Número 806 del 04 de junio de 2020** por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones Judiciales, agilizar procesos Judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de Justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRASE mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** y en contra del señor **FRANCIA JANETH CONTRERAS**, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS pague las siguientes sumas de dinero:

1.1- La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00)** m/cte, por concepto del capital contenido en la letra de cambio glosada a esta demanda.

1.2 - Por concepto de intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior a partir del **11 de julio de 2020** hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Sobre las costas y agencias del proceso se decidirán en la oportunidad pertinente, artículo 366 del C.G.P.

3.- NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago al demandado en la forma establecida en el artículo 463 numeral 1º del Código General del Proceso, es decir **notificación en estado**; lo anterior, toda vez que la ejecutada fue notificada del mandamiento de pago dictado dentro del proceso principal, mediante curador ad litem tal como se observa a folio 21 del cuaderno No.1.

4.- La parte demandada dispone de DIEZ (10) DÍAS a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones, de acuerdo a lo previsto por el artículo 442 del C.G.P.

5.- **ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO** de todos aquellos acreedores que tengan créditos contenidos en títulos ejecutivos contra la señora **FRANCIA JANETH CONTRERAS** en la forma indicada en este auto.

6.- **ORDENAR** la suspensión del pago a los acreedores y **EMPLAZAR** a todos los que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra del señor **FRANCIA JANETH CONTRERAS**, con el fin de que comparezcan al presente trámite dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de personas Emplazadas por parte de la SECRETARÍA DEL JUZGADO. Para tal efecto, se tiene en cuenta lo dispuesto en los Artículos 108 y 293 del C.G.P; y Art. 10 Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

7.- **EFFECTUADO** lo anterior, y transcurrido el término de 15 días a que hace alusión el inciso sexto art. 108 del C.G.P, pásese inmediatamente el expediente a Despacho para efectos del trámite pertinente “designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar”.

8.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA MARIA VIVAS MENDEZ** identificado con C.C. No. 31711912 de Cali y T.P. 17728 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** de conformidad con los términos poder conferido.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 13 de abril de 2.021
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 035 2010 00585 00

AUTO No. 1130.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el expediente y el portal web del Banco agrario se constata que mediante auto 1836 del 15 de julio de 2020, se ordenó la conversión de los títulos que por error convirtió el Juzgado 35 Civil Municipal a este proceso, correspondiendo al proceso 035 2007 00686, los cuales obran en la cuenta única para el aludido asunto.

Igualmente, se observa que existen depósitos judiciales pendientes de pago, los cuales fueron convertidos por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali que corresponden a este proceso, ya que fueron consignadas por el pagador Administración Judicial Seccional Cali, y los títulos que fueron convertidos a la cuenta única del proceso 2007 00686 fueron consignados por el pagador Policía Nacional.

En consecuencia, hasta la fecha no existe ningún título que haya sido consignado por la Policía Nacional, como quiera que los convertidos por error ya fueron transferidos al proceso que actualmente cursa en el Juzgado 9 de Ejecución Civil Municipal. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

OFICIESE al Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali de acuerdo a su solicitud, informándole que mediante auto No. 1836 del 15 de julio de 2020, se ordenó la conversión de los títulos que por error convirtió el Juzgado 35 Civil Municipal a este proceso, correspondiendo al proceso 035 2007 00686 los cuales obran en la cuenta única para el aludido asunto; actualmente existen depósitos judiciales pendientes de pago los cuales fueron consignadas por el pagador Administración Judicial Seccional Cali, y los títulos que fueron convertidos a la cuenta única del proceso 2007 00686 fueron consignados por el pagador Policía Nacional, por lo tanto, no existen más títulos que se hayan consignado por la Policía Nacional y convertido por el Juzgado 35 Civil Municipal.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 007 2017 00672

AUTO No. 1163.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2.021.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar, toda vez que no son sujetos procesales dentro del proceso, y en virtud que en el proceso no existe providencia con esa orden.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO